

**ESCLAVITUD, INDEPENDENCIA Y PODER SIMBÓLICO EN  
LAS PRÁCTICAS JURÍDICAS. (COSTA RICA 1816-1824)**

Ana Lorena González Valverde\*  
Abogada-Notaria

---

\*Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica (UCR). Maestría Académica en Sociología del Derecho, Université de Paris II, Sorbonne-Panthéon. Doctoranda en Historia, UCR. Profesora en Métodos de Investigación y Sociología Jurídica, UCR. Coordinadora del Posgrado en Derecho Notarial y Registral, UCR. Directora del Área de Docencia, UCR.

E-mail: [ana.gonzalez@ucr.ac.cr](mailto:ana.gonzalez@ucr.ac.cr)

Tels: (506) 25111570; (506) 88978957

**Resumen:** En el presente trabajo se intenta descubrir las relaciones de dominio subyacentes entre propietarios y esclavos, latentes en ciertas escrituras notariales de manumisiones realizadas en Costa Rica, entre 1816 y 1824. El fin que se propone es iniciar una discusión acerca del papel que tiene la práctica social del derecho como factor simbólico en el ámbito de los acontecimientos históricos, que acomoda y filtra a la vez las intenciones de los actores sociales que lo utilizan. Se plantea que las manumisiones en Costa Rica no se dieron únicamente por la generosidad de los y las propietarias de esclavos y esclavas, sino que factores económicos los habrán empujado a manumitir.

**Palabras clave:** Independencia. Poder simbólico. Prácticas jurídicas. Esclavos y esclavas. Notarios.

**Abstract:** This paper aims to uncover the underlying dominion relations between owners and slaves, concealed in certain notarial deeds of manumissions carried out in Costa Rica between 1816 and 1824. The purpose is to open a discussion on the role that the social practice of law has as a symbolic factor in the field of historical events, which settles and filters at the same time, the intentions of the social actors using it. It is argued that manumissions in Costa Rica did not occur only because of the generosity of male and female slave owners, but also because of the economic factors that lead them to manumit.

**Keywords:** Independence, symbolic power, legal practices, male slaves and female slaves, notaries.

## Índice

### Introducción

- a) Objetivo, enfoque, fuentes notariales y método de análisis.
- b) Antecedentes.
- c) Período y contexto relevante.

### I) Leyes y prácticas esclavistas en América Hispana.

- a) La Real Cédula de Aranjuez de 1789 y la manumisión generalizada en América Central, en 1824.
- b) Coartación y Manumisión.
- c) Costa Rica en los Estados Federados de Centro América.

### II) Análisis de manumisiones notariales en Costa Rica.

- a) Las fuentes escriturarias. Límites y espacios de interpretación.
- b) Esteban, pardo oscuro, hijo de Feliciano.
  1. Una lectura de estatus social.
  2. Relaciones de dominio subyacente.
  3. Silencio esclavo y silencios más.
- c) Cristina de Acosta.
  1. Una lectura de estatus social.
  2. Relaciones de dominio subyacente.

### III) Reflexiones.

### Bibliografía

*“El Derecho asigna a los agentes una identidad garantizada, un estado civil, y sobre todo, poderes (o capacidades) socialmente reconocidos, productivos pues, a través de la distribución de los derechos a utilizar esos poderes.”*  
Pierre Bourdieu <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Pierre Bourdieu, “ Poder, Derecho y Clases Sociales”, España, Editorial Desclée de Brouvier, S. A. 2001, 201.

## **Introducción**

### **a) Enfoque del derecho, fuentes notariales y método de análisis**

En el presente ensayo, el derecho característico en la sociedad occidental es considerado como un agregado de mecanismos para disponer de los bienes materiales, de las prácticas de coacción concretas, como de las abstracciones valorativas que a su vez lo permiten y legitiman. Así, el derecho es una referencia para el análisis de los acontecimientos históricos, porque las normas hacen posible organizar las estrategias de dominación y por lo tanto las de resistencia, las de exclusión, pero también los procesos de inclusión, en un sustrato económico y político, que contribuye a modelar las identidades de personas dominantes y subalternas. De seguido, se plantea un análisis cualitativo exploratorio del discurso contenido en dos instrumentos jurídicos notariales elaborados en la antigua ciudad de Cartago, en 1816 y 1820, que se inscribe en el tránsito del derecho tradicional y monárquico colonial, esclavista, hacia el derecho republicano, supuestamente independiente y abolicionista.

A partir del análisis de los textos notariales, se pretende despejar los tipos de relaciones de dominación reflejados en las escrituras, sin dejar de lado su ubicación en el contexto socio económico y jurídico. Los legajos a escudriñar, comportan el peso institucional de la época y contienen testimonios de actos o prácticas legales que se llevaron a cabo ante notarios o escribanos, quienes se desempeñaron en sus condiciones de funcionarios autorizados e investidos de fe pública. Esto significa, investidos del poder de hacer constar las verdades. Por estas razones, se presupone que en cada acto notarial se dice la verdad porque el notario la dice, produciendo efecto de verdad. Esta se plasma de manera ritualizada, los notarios la escriben con tinta perdurable en resistente papel de algodón, foliado y sellado con los emblemas de las representaciones monárquicas, o estatales, para la posteridad. Así, se conservarán legibles en el futuro, los momentos pasados en que se otorgó la libertad a las esclavas y esclavos de origen africano. Esta escena es sin duda una manifestación de poder institucional, en la que participan varios actores: el propietario, el notario y los testigos. Detrás del telón están los esclavos y las esclavas. Tras las bambalinas, intermediadas por los varones actuantes, aparecen también las mujeres propietarias. Personas esclavas y mujeres propietarias se nombran en el ritual puesto en la forma requerida, se citan en la escritura, pero permanecen mudos, en la sombra. Se plantea que estas relaciones del poder de disponer de los actores, están determinadas por el lenguaje clasificatorio propio del derecho y a su vez, reflejan de manera visible las subjetividades de los agentes de poder y de forma vedada, las de las personas subalternas.

Se observará, a partir de las fuentes, los poderes y los no poderes que los actores con voz y sin ella, por no constar escritas sus palabras, se distribuyen en el campo y que los identifica, a los primeros, con los propietarios pertenecientes a los grupos de dominación que usan el derecho y a los segundos, con los grupos de esclavos y esclavas que no tienen acceso directo a estos mecanismos.

### **b) Antecedentes**

Antes de entrar al análisis de los documentos, se ha considerado pertinente presentar algunas generalidades para contextualizar la problemática. Los esclavos africanos desembarcan en América a bordo de los primeros barcos españoles que atracaron en el continente. Rina Cáceres escribe: *“Gil González Dávila, Fernández de Córdoba, Sánchez de Badajoz, Diego Gutiérrez se hicieron acompañar, en sus campañas de exploración, de esclavos negros en un número indeterminado. Posteriormente, cuando Juan de Cavallón entró al valle central e inició el asentamiento español permanente en lo que sería la provincia de Costa Rica, lo hizo en compañía de españoles y negros.”*<sup>2</sup>

Lohse, señala que los inmigrantes iniciales los traían en pequeñas cantidades, bajo licencias personales otorgadas por el Consejo de Indias, antes del sistema de Asiento, adoptado en 1595, que procuró el aumento explosivo del número de esclavos traídos de África a América por el comercio trasatlántico de la trata de esclavos.<sup>3</sup> A partir de entonces, el comercio de esclavos hacia América se generaliza entre los tres continentes, europeo, africano y americano. Las problemáticas que presenta el tráfico esclavo son sumamente complejas. Pueden observarse desde la perspectiva económica, ideológica, religiosa, familiar, legal, filosófica, social y tantas más. Pero lo cierto es que comprende un sistema que afectó los territorios, a los hombres y mujeres de toda edad, beneficiando a algunos y atropellando a millones de seres, desde 1595 y hasta 1880, que fue abolido en Cuba, el último país caribeño en mantenerlo. Sin embargo, las prácticas se extienden antes y después de las aboliciones. Por otro lado, los procesos y los ritmos en que se desarrolló fueron divergentes y produjeron consecuencias disímiles en las composiciones socio económicas según las particularidades regionales, ya sea que se tratara de explotación de mano de obra esclava en minería como en Perú, o el sistema de plantaciones de azúcar, como es el caso de Cuba, por no dar más que estos ejemplos. En Costa Rica, la mano de obra esclava se dedicó a tareas en plantaciones de cacao menos extensas que las de caña en Cuba, sometidas a un clima inhóspito y alejadas de la ciudad de Cartago donde habitaban los propietarios, que permitió cierta independencia entre los esclavos y los dueños. También, se ocuparon en la cría de ganado y sembradíos diversos en Guanacaste y Esparza. Para Lohse, la ausencia de monocultivo hace que los esclavos se dediquen a diversas tareas. Además, concluye que los esclavos que arribaron a esta región se caracterizan por corresponder al “middle passage”, no vinieron directamente de África, provenían de las otras islas del Caribe, razón por la que habían iniciado el proceso de “criollización.” Comparte estas posturas Ulrike Schmieder, al señalar que si bien hubo comercio y trabajo esclavo en Costa Rica, el sistema productivo no fue de plantación, por lo que no requirió de la explotación de la mano de obra esclava de manera masiva. Fue una provincia con esclavos pero no una sociedad esclavista. Venían cristianizados y eran los más baratos, entre ellos había niños, enfermos y ancianos. En cuanto a la religión católica, en la que la monarquía exigió adoctrinar a los esclavos y esclavas, afirma que el hecho de la existencia de una serie de jerarquías y multiplicidad de representaciones legitimadas, tales como la Virgen María y los

---

<sup>2</sup> Rina Cáceres, “Negros, mulatos, esclavos y libertos en la Costa Rica del siglo XVII”, tesis de doctorado en Historia, Universidad Iberoamericana, México D. F., 1996, p. 5

<sup>3</sup> Russell Lohse, “Africans into Creoles. Slavery, Ethnicity, and Identity in Colonial Costa Rica”, U. S. A. University of New Mexico Press, Albuquerque, 2014, p.

santos, hicieron más fácil la criollización y la integración de las deidades africanas.<sup>4</sup> En este sentido, Martín Cruz, al referirse a la construcción de identidades latinoamericanas de orígenes afrodescendientes señala: “*Virgenes, santos, mártires, escapularios, cruces, santos de madera, peregrinaciones, cofradías, procesiones, culto a los muertos, oraciones y relatos legendarios, etc., constituyen el ámbito de lo sagrado netamente eclesial visto por el prisma popular y adoptado a sus necesidades socio culturales.*”<sup>5</sup> Schmieder considera que la adopción de la religión católica resultó más fácil que la del protestantismo por carecer ésta de la multiplicidad de representaciones.<sup>6</sup> Lohse señala también, que el número de esclavos musulmanes, dispersos o no, hizo imposible sostener una comunidad musulmana. Tampoco proveyó bases suficientes para proporcionar una identidad común entre los esclavos en Costa Rica.<sup>7</sup> Las condiciones antes expuestas relacionadas con la producción, la religión, la lengua, el catolicismo y los trabajos de los esclavos en Costa Rica, resultó en relaciones de violencia menor entre propietarios y esclavos, que las desarrolladas en otras latitudes caribeñas, como en Cuba.

Por otra parte, no está de más indicar que las diversas esclavitudes indígenas desplegadas antes y a lo largo de la conquista y la colonización en América, no se contemplan, por escapar a los intereses de este ensayo, limitado a estudiar las manumisiones gratuitas de personajes con ascendencia africana en el período mencionado. Lo anterior, a pesar de que la causa fundamental de la trata de esclavos africanos en América tuvo lugar para suplir la disminución de la mano de obra indígena, provocada por el tratamiento letal a que fueron expuestos los aborígenes.<sup>8</sup>

### c) Período y contexto relevante.

El período corto de ocho años en estudio es relevante, debido a que se sitúa en el lapso de transición de la colonia a la independencia, con lugar en Costa Rica en 1821. Entonces, la construcción de marcos normativos entramados en conceptos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, franquean la monarquía colonial hacia los Estados republicanos. La organización política y social en ciernes, deslegitima el sistema de esclavitud. Así, las relaciones de poder formalizadas en el quehacer jurídico se transforman y reaparecen en las normas de la vida independiente, maniobrando los discursos revolucionarios que al mismo tiempo disponen derechos y deberes, a los nuevos ciudadanos dominantes y subalternos. Parece un hecho innegable que algunos esclavos liberados se lograron recomodar en las clases altas vinculadas al color blanco de la piel y ejercer el poder<sup>9</sup>, mediante estrategias

---

<sup>4</sup> Ulrike Schmieder, argumentos expresados durante el curso “Historia comparada de sociedades esclavistas y post-esclavistas en el Caribe” los días 18, 20, 23, 25 y 27 de marzo de 2015, brindado en el Posgrado de Historia de La Universidad de Costa Rica.

<sup>5</sup> Martín Cruz Santos, “La religiosidad popular como elemento de identidad cultural en la América Latina contemporánea”, p. 13, 2015.

[https://www.academia.edu/2610950/La\\_religiosidad\\_popular\\_como\\_elemento\\_de\\_identidad\\_cultural\\_e\\_n\\_la\\_Am%C3%A9rica\\_Latina\\_contempor%C3%A1nea](https://www.academia.edu/2610950/La_religiosidad_popular_como_elemento_de_identidad_cultural_e_n_la_Am%C3%A9rica_Latina_contempor%C3%A1nea)

<sup>6</sup> Ulrike Schmieder, argumentos expresados durante el curso “Historia comparada de sociedades esclavistas y post-esclavistas en el Caribe” ...

<sup>7</sup> Russell Lohse, *Africans into Creoles*, p. 116.

<sup>8</sup> Para ampliar este tema, consultar Eugenia Ibarra Rojas, “Pueblos que capturan. Esclavitud indígena al sur de América Central del siglo XVI al XIX”, Costa Rica, Editorial Costa Rica, 2012.

<sup>9</sup> En el aspecto relacionado con el blanqueamiento de la piel, el mestizaje y el proceso de manumisión, Mauricio Melénez Obando, reconstruye algunos casos de relaciones familiares y descendencias de

matrimoniales, por ejemplo, desde antes de la abolición de la esclavitud, y después de estos acontecimientos liberadores. Al respecto, Gudmundson señala que “ (...) *Costa Rica no representa una excepción de continuidad racial general, común a toda América Latina, en que blancos y africanos se ordenan en tres gradaciones de color (blanco - de color - negro), con sus normas...de “blanqueamiento” en la selección de la pareja para la nupcialidad ...*”<sup>10</sup>

Según este autor, lo que distingue el caso de Costa Rica de otros de América Latina, es precisamente sus condiciones de estancamiento económico permitiendo que “*el esclavo perdiera su significado de degradación*” accediendo a ocupaciones serviles subordinadas con otros grupos de castas, no esclavos. La economía capitalista agraria que apenas se perfilaba por los antecedentes productivos de Costa Rica, se readapta a las necesidades de las nuevas condiciones que presenta la producción luego de la independencia, con el favor de disposiciones normativas que disciplinan y controlan el empleo del tiempo y determinan los oficios de las clases subalternas, compuestas por ex esclavos, blancos pobres y otras gradaciones de color de piel, en beneficio de los grupos dominantes.

Por otra parte, las nuevas disposiciones relacionadas con la ciudadanía, impiden que numerosos ex esclavos se integren a la toma de decisiones políticas, debido a que sus tareas eran en gran parte domésticas y en su nueva condición de hombres libres, permanecieron ejerciendo esos trabajos en el domicilio de quienes otrora fueran sus amos, luego sus patronos. Así, el inciso 5° del artículo 2° del Decreto del 17 de abril de 1824, establece: “*Se suspenden los derechos de los ciudadanos: ... 5° Por el estado de sirviente doméstico, cerca de la persona.*”<sup>11</sup> De esta manera se retoma el control limitante de los derechos de estos grupos subalternos, contrariando el discurso ideológico que venía exponiéndose a lo largo del Decreto de abolición de la esclavitud de la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centro América, proclamado seis días antes<sup>12</sup>. Es interesante indicar, que también se retoman las leyes de vagancia para obtener trabajo servil sin remuneración de las clases subordinadas<sup>13</sup>.

## **I) Leyes y prácticas esclavistas en América Hispana.**

### **a) La Real Cédula de Aranjuez de 1789 y la manumisión generalizada en América Central, en 1824.**

---

esclavos y esclavas de origen, casados (as) con blancos y españoles cuya descendencia alcanza puestos importantes en la élite política, económica y de prestigio familiar. Para mayor información, consultar Mauricio Melénez Obando, *Los últimos esclavos en Costa Rica*, en *Revista de Historia*, enero-junio 1999, N°39, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Costa Rica, 51-137.

<sup>10</sup> Lowel Gudmundson K., *Mecanismos de movilidad social para la población de procedencia africana en Costa Rica colonial*, p. 167. .

<sup>11</sup> Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centro América, Decreto del 19 de abril de 1824. Transcrito por Enrique Robert Luján, “La abolición de la esclavitud en Costa Rica”, *Anales, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, 1962-1963*, San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 1964.

<sup>12</sup> Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas de Centro América, Decreto del 17 de abril de 1824. Transcrito por Enrique Robert Luján ...

<sup>13</sup> Para ampliar este tema, Ana Lorena González Valverde, “Origen de las leyes contra la vagancia en Europa precapitalista. Su inserción en el capitalismo periférico. El caso de Costa Rica (1821-1841), tesis de licenciatura en Derecho, 1985.

En sus dimensiones particulares, como anteriormente se expuso, la esclavitud se desarrolló con distintas intensidades y amplitudes, lo mismo que con diferentes ritmos y periodicidades en las variadas regiones hispano y anglo americanas, con resultados específicos y diversos. El reconocimiento de tales especificidades se manifiesta en el preámbulo de la “Real Cédula de instrucción circular sobre educación, trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias y Filipinas” emitida en Aranjuez, el 31 de mayo de 1789<sup>14</sup>.

Estas intenciones legislativas nunca entraron en vigor. Resultó imposible darles seguimiento, por la lejanía de las autoridades monárquicas, y al desconocimiento de la diversidad de organizaciones productivas, tales como las plantaciones, mineras, domésticas, artesanales y otras y al tinglado legal. Sobra recordar, que el sistema sancionatorio primordial estaba en manos de los dueños de esclavos. A pesar de que también estuvieran establecidas sanciones a los propietarios por el maltrato a los esclavos, resultó casi imposible, que el buen trato se diera conforme a los Códigos, Colecciones de leyes, Cédulas y Ordenanzas. Por el contrario, se practicaron castigos crueles. Tal era el exceso de maltrato que en el Capítulo XII de esta Real Cédula emitida en Aranjuez, se obliga a los dueños a llevar una minuciosa lista de esclavos y a cumplir con ciertos requerimientos “*a fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta.*”<sup>15</sup> El Capítulo VIII disponía las obligaciones de los esclavos y penas correccionales. Los cautivos debían respeto y obediencia a los propietarios y mayordomos por alimentarlos, educarlos y emplearlos en trabajos útiles. Además debían “*venerarlos como a Padres de familia*”. De faltar a alguna de sus obligaciones sería castigado correccionalmente por el dueño o el mayordomo “*con prisión, grillete, cadena, maza o cepo, con que no sea poniéndolo a este de cabeza, o con azotes que no puedan pasar de veinte y cinco, y con instrumento suave, que no les cause contusión grave o efusión de sangre*”<sup>16</sup> En otro tipo de exceso, defecto o delito el esclavo sería remitido a la Justicia, mediando un proceso judicial reglado. Los dueños que por su parte, incumplían sus obligaciones de buen tratamiento a los esclavos eran castigados con multas. Además, si aplicaban con exceso los castigos “*causando a los esclavos contusión grave, efusión de sangre, o mutilación de miembro*” se le juzgaría como si el “*injurado fuere libre*”.<sup>17</sup> Esta Real Cédula de Aranjuez demuestra un interés de la monarquía por tratar bien a los esclavos. Pero, por las circunstancias antes dichas, y debido a las protestas de los propietarios, fue suspendida en 1794<sup>18</sup> y nunca se aplicó. Sin embargo, es un referente de intentos de cambio en un avance hacia la abolición, elaborada en el año en que tuvo lugar la Revolución francesa, en plena revolución industrial.

## **b) Coartación y Manumisión**

---

<sup>14</sup> Real Cédula de Su Majestad sobre educación trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas, bajo las reglas que se expresan, Madrid, En la Imprenta de la Viuda de Ibarra, año de MDCCCLXXXIX. Circulado por Manuel Lucena Sandoval, Universidad de Alcalá/ACISAL.

<sup>15</sup> Real Cédula de Su Majestad sobre educación trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas, Capítulo XII.

<sup>16</sup> Real Cédula de Su Majestad sobre educación trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas, Capítulo VIII.

<sup>17</sup> Real Cédula de Su Majestad sobre educación trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas, Capítulo VIII.

<sup>18</sup> Manuel Lucena Sandoval, Los Códigos negros, Unesco, 1996, 95-124.



Distintos tipos de manumisiones fueron posibles en América Hispana. Se entiende la “manumisión” como acción y efecto de manumitir y conlleva una connotación de derecho que significa “dar libertad al esclavo”<sup>19</sup>. Proviene del vocablo latino manumittere de manus y mittere, soltar la mano, sacar del poder, dar por libre, es decir, la salida de la mano o de la potestad del dominio donde se podía quitar la potestad.<sup>20</sup> Es gratuita, o comprada. La “coartación”, por su parte, es la compra de la libertad a plazo. Sin embargo, Manuel Lucena señala que: “(...) a partir de 1768 tuvo otro significado diferente como el procedimiento de compra de libertad de un esclavo mediante el pago de sumas periódicas al amo, hasta saldar todo su valor.” Al respecto, continúa afirmando Lucena “éste fue el mecanismo que liberó el mayor número de esclavos en Hispanoamérica (...) fue el único efectivo, ya que los restantes eran poco seguros: La huida del amo...conllevaba siempre el peligro de ser capturado y restituido a la esclavitud después de sufrir terribles castigos.”<sup>21</sup> La manumisión fue una posibilidad proveída por la legislación esclavista, para que los esclavos obtuvieran la libertad. Hubo varias disposiciones y procedimientos jurídicamente definidos con ese fin. Los esclavos se vieron favorecidos con la interpretación de Las Siete Partidas que establecieron la manumisión como un derecho fundamental en la vida de los seres humanos, de la siguiente manera:

*“Ley 1: Libertad es poder que tiene todo hombre naturalmente de hacer lo que quiere, sólo que fuerza o derecho de ley o de fuero no se lo impida. Y puede dar esta libertad el señor a su siervo en la iglesia o fuera de ella, y delante del juez o en otra parte o en testamento o sin testamento o por carta. Pero esto debe hacer por sí mismo y no por otro personero, fuera de sí lo mandase hacer a alguno de los que descienden o suben por la línea directa de él mismo.”*<sup>22</sup>

Las legislaciones ofrecieron distintos mecanismos para manumitir, por concesión o gracia, otorgada por el propietario gratuitamente. Señala Eugenio Calderón en su investigación asesorada por Ruth Gutiérrez, que:

*“(...) algunos amos preferían libertar a sus esclavos por otras razones más económicas que morales: cuando los esclavos en su adultez no eran tan rentables para la economía del amo, éste prefería dejarlo libre porque le salía más caro alimentarlo que libértalo (sic); y le otorgaba la libertad así, por gracia o por vía testamentaria puesto que no quería dejarle esa carga a sus descendientes, por eso los dejaba libre a su suerte cuando ya no eran útiles a la sociedad y no podían trabajar para auto sostenerse.”*<sup>23</sup> En igual sentido Manuel Lucena indica “ la manumisión por gentileza del amo ... era

<sup>19</sup> Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, Madrid 1992.

<sup>20</sup> José Saco, Acerca de la esclavitud y su historia, La Habana, Editorial Ciencias Sociales, 1982, p. 517

<sup>21</sup> Manuel Lucena Salmoral, “El derecho de coartación del esclavo en la América Española, P. 357, Revista de Indias, 1999, vol. LIX, núm. 216, España.

<sup>22</sup> Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio.

<sup>23</sup> Eugenio Calderón, Asesora: Ruth Gutiérrez, Tesis “Compilación de cartas de manumisión de esclavos, en Cartagena, 1833-1844”, Universidad de Cartagena, Programa de Historia, 2014, p 16-17 Disponible

<http://190.25.234.130:8080/jspui/bitstream/11227/1694/1/COMPILACI%C3%93N%20DE%20CARTAS%20DE%20MANUMISI%C3%93N%20DE%20ESCLAVOS%20EN%20CARTAGENA%20%20tesi%20eugenio%20calderon.pdf> consultada el 28/07/15, 22:50 hrs.

*muy poco usual, contra lo que algunos benévolos historiadores piensan.”<sup>24</sup>  
“Otras veces el esclavo obtenía una libertad a medias, puesto que se le otorgaba la libertad pero tenía que seguir ciertas capitulaciones que se establecían en las cartas de libertad, por ejemplo debían seguir sirviéndole en algunos días de la semana o, cuando lo requerían los descendientes de los amos o prestar sus servicios en las iglesias...”<sup>25</sup>*

### **c) Costa Rica en los Estados Federados de Centro América.**

El 17 de diciembre de 1823, el Congreso Federal emitió Las Bases Constitutivas para el inicio republicano de la Confederación, aceptadas por Costa Rica el 4 de marzo de 1824. En su artículo 1, establece la independencia y soberanía nacional, la división de los poderes y *“afianza los derechos del hombre y del ciudadano, sobre los principios eternos de la libertad, igualdad, seguridad y propiedad.”*<sup>26</sup> Es significativo que la Asamblea Nacional Constituyente de los Estados Federados de Centro América, decretó la abolición de la esclavitud, el día 17 de abril de 1824. Dos días después, el 19 de abril de 1824, también aprobó la ley que reglamentó la libertad de los esclavos y la indemnización de los amos. Es decir, la abolición formal aconteció meses antes de promulgar la Constitución de los Estados Federados de Centro América, que tuvo lugar el 22 de noviembre de 1824, y cuyo preámbulo establece como una de sus principales finalidades: *“afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad.”* Y a continuación, en el art.13 de la Sección 2, titulada *“De los ciudadanos,”* estipula *“Todo hombre es libre en la República. No puede ser esclavo el que se acoja a sus leyes, ni ciudadano el que trafique en esclavos.”*<sup>27</sup> En el Estado de Costa Rica, el 11 de octubre de 1824, el Congreso Constituyente acordó observar puntualmente la ley del 17 de abril de este año sobre la libertad de esclavos y su reglamento del 19 de abril de 1824. A mediados de enero de 1825, la Constitución de los Estados Federados de Centro América entró en vigencia y perduró hasta el 14 de noviembre de 1838. Se aplicó igualmente en Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua. Es decir, tres años después de la independencia, bajo el ensayo de la Federación Centroamericana, vigente de 1824 a 1838, se consagraron las ideas de la Revolución francesa que puntualizaron a Francia como primer país promotor de la abolición con la declaración de los Derechos del Hombre de 1789.<sup>28</sup> De esta manera, América Central constituye la cuarta región en declarar la abolición de la esclavitud en América y el Caribe, después del primer país en hacerlo, Haití, en 1793, México, en

---

<sup>24</sup> Manuel Lucena Salmoral, “El derecho de coartación del esclavo en la América Española, P. 358.

<sup>25</sup> Eugenio Calderón, Asesora: Ruth Gutiérrez, Tesis “Compilación de cartas de manumisión de esclavos, p.18.

<sup>26</sup> Bases Constitutivas, Clotilde Obregón Quesada Editora, Las Constituciones de Costa Rica, Vol II, Costa Rica, Universidad de Costa Rica, 2007.

<sup>27</sup> Constitución de la República Federal de Centro América, Clotilde Obregón Quesada Editora, Las Constituciones de Costa Rica...

<sup>28</sup> Francia abolió la esclavitud en 1794. A pesar de ello, fue restablecida para ser aplicada en sus colonias, de 1802 hasta 1848. Louis Sala-Molins, analiza en sus investigaciones sobre el «Código negro», cómo Francia, el país de los filósofos de la Ilustración y de los Derechos Humanos, pudo establecer el sistema más perfecto para ordenar la práctica de la esclavitud, la cual fue restablecida por Napoleón Bonaparte tras haber sido abolida por la Revolución. Debe añadirse que éste Código, bajo la estipulación de buenos tratos a los esclavos, ordenó una serie de castigos atroces en contra ellos.

1829 y República Dominicana, en 1822<sup>29</sup>. Muy por el contrario a las sangrientas luchas y revoluciones que tuvieron lugar en Haití y México, por ejemplo, para consolidar la abolición de la esclavitud, junto con la independencia y luego en otras regiones a lo largo del continente americano, en América Central tal y como lo concibe Enrique Robert Luján, *“Posiblemente...no fue necesaria una larga y dura lucha; por el contrario, ni siquiera hubo previo movimiento antiesclavista alguno.”*<sup>30</sup> Las posteriores constituciones costarricenses continuaron fundamentando el sistema político republicano en estos principios liberales: libertad, igualdad, seguridad y propiedad y se tomaron otras disposiciones para poner en práctica el decreto de abolición sancionado por la Asamblea Constituyente en Guatemala. Ratificada la abolición en Costa Rica, en 1825, se organizó una Junta Piadosa de Indemnización de Esclavos, pero funcionó hasta cuando el diputado *“Nero Fonseca \_también cura\_ pide que se haga efectiva la ley, en 1831.”*<sup>31</sup> Esto significa, que los efectos de la abolición tardaron muchos años antes de ponerse en práctica, porque la Junta de Indemnizaciones, con el adjetivo de “Piadosa” no había indemnizado a los propietarios, razón por la que los esclavos aún no habían sido liberados. Los valores abstractos de dignidad y libertad se sitúan por debajo de las razones económicas.

Lo antes dicho, también significa que en las mismas constituciones se establecieron normativas excluyentes, modificadoras o restrictivas a los principios fundadores y presuntamente integradores. Los derechos a la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad, fueron contrarrestados por otros mecanismos legales dispersos alrededor de la distribución de los derechos de ciudadanía. De esta forma, los esclavos liberados, las mujeres y los blancos sin tierra, fueron excluidos de las esferas del poder y de la posibilidad de apropiarse de los medios de producción, estrenándose en una nueva situación de subordinación.

## **II) Análisis de manumisiones notariales en Costa Rica**

En este apartado, se ensaya un análisis cualitativo de una muestra exploratoria de dos documentos notariales, en los que comparece Tomás de Acosta, en Cartago, en 1816 y 1821.<sup>32</sup>

### **a) Las fuentes escriturarias. Límites y espacios de interpretación.**

Antes de iniciar el análisis, es necesario mencionar las limitaciones que presentan las escrituras notariales, entre las que no puede faltar la poca información proveniente de los esclavos mismos, que contrasta con la mayor habida de sus amos. Otra limitación es que los protocolos notariales, al estar compuestos por escrituras

---

<sup>29</sup> Algunos grupos como los Quakeros manumitieron a los esclavos en 1750. Dinamarca abolió el tráfico en 1802, Chile, Buenos Aires y Perú, emitieron leyes con los movimientos independentistas y promovidos por Simón Bolívar para abolir progresivamente la esclavitud, desde 1811, aunque para incorporarlos a las armadas revolucionarias.

<sup>30</sup> Enrique Robert Luján, “La abolición de la esclavitud en Costa Rica”, Anales, Academia de Geografía e Historia de Costa Rica, 1962-1963, San José, Costa Rica, Imprenta Nacional, 1964, pp 68-74, p. 68.

<sup>31</sup> Enrique Robert Luján, “La abolición de la esclavitud en Costa Rica”, p. 57.

<sup>32</sup> Tomás de Acosta, gobernador de Costa Rica de 1797 a 1810 y Brigadier de la Corona Española. En 1813 se radicó en Costa Rica, iniciando el cultivo de café hasta su muerte en abril de 1821. Para información sobre Tomás de Acosta, consultar, Ligia Estrada, Molina, “La Costa Rica de don Tomás de Acosta”, Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1965.

formales y públicas, reproducen un discurso que se aplica como modelo y se repite para cumplir con los requisitos de ley. Es posible presumir que lo reiterativo del discurso ceremonial tiene un sentido dominante para los actores que se presentan ante un notario, sin embargo, esto no es suficiente para asegurar que dicen toda la verdad. Al tratarse de documentos públicos, no es posible afirmar que los actores otorgantes dirán los motivos que realmente los conducen a manumitir a los esclavos y las esclavas, no manifestarán con toda sinceridad las intenciones que lo han determinado a liberarles. De hacerlo, podría comprometer su esfera más íntima, o económica, o su imagen ante la sociedad. El comparecer ante un notario forma parte del control institucional, con trascendencia en el sistema de propiedad, tributaria, fiscal, entre otras. Pero también funciona como control social en todo su esplendor. Ante la publicidad de las manifestaciones escritas y documentadas en un protocolo notarial, el compareciente se allana a la forma del documento impuesto por el notario y cumple, sin necesidad de expresar lo que él mismo se inhibe de hacer, las motivaciones personales de su actuación. De esta forma, se protege frente al control social informal ejercido por otros agentes de la comunidad, que tendrían acceso a las declaraciones publicitadas en la escritura. El rito consistente en exteriorizar las manifestaciones ante el agente investido de la función de notario, ejerce el control institucional e integra la fuerte presión sobre el agente, en una sociedad que supone el cumplimiento de valores religiosos, de honestidad y las correspondientes responsabilidades legales, sociales y económicas. Además, debe tomarse en consideración, que resulta difícil la lectura de estos documentos dado su estado, a pesar de presentarse microfilmado en el Archivo Histórico de Costa Rica. Se hizo una transcripción para facilitar la lectura, respetando el contenido completo, tal y como lo presenta el original, mostrando un paréntesis cuando las palabras son ilegibles. Con estas fuentes documentales, se ha considerado de interés hacer un análisis del contenido, en los términos de Georges Duby, que señala: “ *Dans le vocabulaire des (...) règlements, des actes juridiques, il est nécessaire de dépister les termes révélateurs, et plus que les mots, les tournures, les métaphores et la manière dont les vocables se trouvent associés ; ici se reflète inconsciemment l’image que tel groupe, à tel moment, se fait de lui-même et des autres.*” Posteriormente, se realiza una lectura intertextual, es decir, reflexiva e interpretativa por parte de la ensayista y metatextual para articular los contenidos significativos.

## **b) Esteban, pardo oscuro, hijo de Feliciano**

La primera escritura que interesa analizar, tuvo lugar el 2 de diciembre del año 1816, en la que don Tomás de Acosta manumite al esclavo Esteban<sup>33</sup>, y dice:

*“En la ciudad de Cartago a los dos días del mes de diciembre de mil ochocientos y diez y seis años, ante don José Santos Lombardo Alcalde ordinario de dicha ciudad, en falta de escritura el señor don Tomás de Acosta. Brigadier de los reales ejércitos, dijo: Que tiene un esclavo llamado Esteban, el cual pardo oscuro, de estatura corpulenta, picado de viruelas, de edad como de veinte y siete años y lo hubo de una esclava de su servicio nombrada Feliciano, y por justos motivos que le impelen ha determinado manumitirlo, y para que tenga efecto en la vía y forma que haya lugar, otorga, queda y concede plena libertad al citado Esteban, a fin de que la tenga, goce y*

---

<sup>33</sup> ANCR, Protocolos coloniales, Cartago, 1048, F 32 V.

*disfrute como si fuera naturalmente libre, se desapodera, desiste, quita, desde hoy día y para siempre jamás del derecho de la (...) del dominio que hasta ahora tuvo sobre él, y lo cede, renuncia y (...) para su favor, a fin de que no vuelva a estar sujeto a servidumbre y le confiere poder irrevocable con libre fianza y general administración para que trate, contrate, teste, comparezca en juicio por sí o por su derecho, o por sus apoderados y practique sin intervención de la (...), todo cuanto está permitido a los que nacieron libres; usando en todo de su espontanea voluntad, con solo la (...) y no ha de volver jamás a poner los pies en casa de su señoría a menos que le llame, pues no observan de lo (...) así no se entiende esta libertad que formaliza a su favor con los requisitos legales que sean precisos y convenientes a su mayor estabilidad y solicita que de ella le den las copias autorizadas que quiera para su resguardo y obliga sus bienes a no revocar total ni parcialmente, interpretar, ni reclamar esta libertad y manumisión. Sin embargo de las causas que para volverle a su poder y dominio perciben las leyes de estos reinos y demanda la creación de la condición expresada y si lo hiciera no se le oiga su voluntad en tribunal alguno y sea (...) por lo mismo haberle probado y certificado añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato y confiere amplio poder a los jueces de su majestad de sus causas y este negocio, deben conocer conforme a derecho para que a lo que derecho es le ejecuten (...) como (...) por tal rigor y como por sentencia (...) en autoridad o cosa juzgada de juez competente, y con (...), que por tal la recibe, (...) las leyes, fuerzas y (...) de su favor y la general que lo prohíbe, en cuyo testimonio así lo dijo, y sostuvo pero **no firma por imposibilidad de la vista, lo hace su esposa, conmigo y los testigos de mi (...)** siendo don Joseph Iglesias, don (...) Meneses, don Joaquín Dengo. Firmas, Fin.*

### 1. Una lectura de estatus social.

En primer lugar, podría decirse que el solo hecho de comparecer ante un notario, representa una situación de actores con posibilidades económicas, pues tiene un costo y hay que pagarlo. En este caso, al tratarse del “brigadier de los reales ejércitos”, además, el actor se identifica como parte de la élite y del poder real. El nombre, lo identifica como español. Sin embargo, esta representación no sería determinante fuera del texto, por cuanto los esclavos también portan nombres españoles y cristianos. Así, el esclavo también lleva el nombre español, Esteban. Además, el brigadier lo describe por el color “pardo oscuro” y da otras señas para identificarlo, ligadas directamente con la fisionomía del sujeto: “estatura corpulenta”, “picado de viruelas” y una edad aproximada “como de veinte y siete años”. También se determina la relación de dominio, con el hecho de que el manumisor “no firma por imposibilidad de la vista”, no por no saber firmar, pero además, porque en su nombre “lo hace su esposa”, que es muy significativo en la sociedad de 1816, en donde era común que tanto hombres como mujeres no supieran firmar, y más aún, que fuera la mujer que lo pudiera hacer. Es decir, se trata de un manumisor de alta clase, esposo de una mujer con conocimiento letrado. Se extrae la Razón del dominio que ejerce el manumisor, es decir, la causa por la que ejerce la propiedad sobre el esclavo, al manifestar “lo hubo de una esclava de su servicio nombrada Feliciano”, que se sobreentiende es la madre del esclavo Esteban. Por ser de madre esclava, Esteban hereda su condición. No se habla del padre.

Al respecto surgen algunas preguntas, tales como ¿Qué tipos y en qué intensidad ejercían los propietarios y propietarias los controles sobre las relaciones sexuales de sus mujeres y sus varones en condición de esclavitud? ¿Planificaban la reproducción en el tiempo? ¿Organizaban a las parejas racionalmente para obtener una reproducción según criterios de calidad? ¿Cuáles estrategias desarrollaron los y las esclavas para concebir a su guisa, o para evitarlo cuando era una imposición?

Continúa manifestando el compareciente Acosta el motivo que lo hace manumitir, así: “*por justos motivos que le impelen ha determinado manumitirlo*”. No hace referencia a cuáles son los motivos justos. Cabe preguntarse si giran alrededor de posibles explicaciones especulativas: de índole filial ¿Era su hijo? de índole económica ¿Era suficientemente productivo para reditar el costo de mantenerlo? o ¿Era el amo simplemente caritativo y actuaba como benefactor, por razones de cercanía, de cariño, de gratitud? ¿Se habrán combinado varios motivos?

## 2. Relaciones de dominio subyacente.

En la declaración que el propietario hace ante el notario se ritualiza la fórmula: “*concede plena libertad a fin de que la tenga, goce y disfrute como si fuera naturalmente libre.*” Es decir, la naturaleza del esclavo es no ser libre, nacer sin libertad, nacer en una posición de sometimiento en relación con otro, su amo, en una relación de poder transformada en naturalmente determinada, entre el propietario que podía delegarla en el mayordomo, y su esclavo. El manumisor le da el poder al esclavo de hacer todo cuanto está permitido a los que nacieron libres; “*usando en todo de su espontánea voluntad.*” Si como se entiende en derecho civil, y también en la religión católica y protestante, la voluntad es libre albedrío o libre determinación, elección de una cosa sin precepto o impulso externo que a ello obligue, es intención, ánimo o resolución de hacer una cosa, es amor, cariño, afición, benevolencia o afecto, es gana o deseo de hacer una cosa; cuando el manumisor da al manumitido el derecho para usar su “*espontánea voluntad*”, reconoce que es un ser humano, que podrá amar y elegir lo amado, podrá recibir cariño cuando sienta necesidad, irse, volver, intentar, hacer; es decir, poder de ser y de hacer lo que disponga él como persona y no más como persona negada, bajo el dominio del propietario, que le reduce el poder de disposición de sí mismo a la mínima expresión, que puede quitarle el tiempo, los hijos, hijas, las mujeres, los seres queridos, la integridad física y hasta la vida, por medio del castigo.

El propietario manumisor actúa como constituyente de la libertad, de la subjetividad libre del ex esclavo. A partir de entonces, el manumitido podrá “*contratar*” ampliamente, con libre voluntad, génesis del derecho contractual. El manumisor crea, mediante ese proceso instituido ante notario, al hombre libre. Yace oculto el significado de que crear al hombre es un parangón de ser todopoderoso, réplica del poder divino y podría interpretarse esta situación de poder jurídico del propietario, como una réplica interna conectada al sistema religioso y al sistema monárquico, en este caso, con los que desarrolla homologías, vinculando el poder del manumisor y todos los saberes que le son específicos, a otras instituciones. Se multiplican de esta manera las relaciones jerárquicas entre el ser supremo que crea y el que no está invitado a decir nada, sometido al poder del creador, el subalterno. Pasa a existir como hombre libre dejando atrás sus cadenas de esclavo, la pregunta a plantearse es, ¿en qué condiciones?

Por su parte, las obligaciones del manumisor, se manifiestan así: “*obliga sus bienes a no revocar total ni parcialmente, interpretar, ni reclamar esta libertad y manumisión,*” contaba con el derecho de reclamar y restablecer la relación de dominio entre él y su esclavo (a), en ciertas circunstancias previstas por la ley. Pero, para lograr la estabilidad del sujeto liberado, el manumisor declara de manera enfática que no actuará para convertirlo nuevamente en su esclavo. Planteado el caso de que él intentara recuperar la relación de dominio, en un futuro, se compromete a pagar con sus propios bienes el costo de trámites jurídicos y demás, porque a la hora de manumitir, anticipó solemnemente ante el notario y dejando por escrito en el acto notarial, la renuncia al reclamo futuro del esclavo. Cualquier demanda de este tipo posterior al acto de manumisión, carecería de validez y eficacia legales y de emprenderlas, debería indemnizar con sus bienes sus actuaciones ilegítimas.

### 3. Silencio esclavo y silencios más

El esclavo manumitido es nombrado y descrito en la escritura, su existencia es el centro, la razón misma del instrumento en el que se concede la libertad. Sin embargo, es un acto jurídico unilateral del propietario. No aparece ninguna manifestación de voluntad del manumitido. El acto de liberarlo aún lo invisibiliza, no toma en cuenta ni su parecer, ni su conformidad. Puede especularse sí, que nada mejor podría sucederle, pero valdría también suponer que Esteban hubiese preferido continuar sirviendo al amo bajo un régimen de buen trato. Esto, en lugar de salir al mundo libre, sin recursos materiales, sin medios de producción, a buscar labores nuevas y a costear su vida libre con trabajo asalariado, quizás escasamente pagado, quizás estacionario. Se plantea la pregunta: ¿Habría don Tomás liberado a Esteban para emplearlo él mismo bajo el régimen de libertad? ¿Será que era poco productivo? ¿Será que don Tomás ya no estaba en condiciones de mantenerlo? Lo que se quiere enfocar es que el esclavo inminentemente libre, está ausente como sujeto de voluntad, no tiene ningún poder de determinación ni palabra ante la institución. En cuanto a Feliciano, la madre Esteban, no se dice nada más. Esteban es un esclavo del sistema global, según el concepto desarrollado por George Duby que pone en evidencia ciertos rasgos que definen la ideología, así: “Aparecen como sistemas completos y son naturalmente globalizantes, pretenden ofrecer de la sociedad, de su pasado, de su presente, de su futuro, una representación de conjunto integrado a la totalidad de una visión de mundo (...) aparecen inseparables de un sistema de creencias”<sup>34</sup> También resulta interesante mencionar a Foucault, en cuanto a que el poder es ejecutado por una multiplicidad de poderes en todos los rangos jerárquicos, que en este caso corresponde realizarlo unilateralmente al propietario, mediante la ritualización formal ante un notario y los testigos. Esteban, entonces, adquiere su nueva identidad de hombre libre, representada “*en las copias autorizadas que quiera para su resguardo.*”

Es interesante rescatar que en la escritura de manumisión de don Tomás a Esteban, no hay menciones explícitas religiosas. Pero es relevante que los nombres cristianos están en la cotidianeidad, que forman parte de la falsa naturalidad del uso de Esteban<sup>35</sup>, y su significado radica en la historia del cristianismo. En aquel momento, probablemente, se conoce su sentido religioso, debido a la influencia católica

---

<sup>34</sup> Georges Duby, « Histoire sociales et idéologies des sociétés », en Faire de l'histoire, sous la direction de Jacques Le Goff et Pierre Nora, France, Éditions Gallimard, 1974, pp. 212-228, p. 204.

<sup>35</sup> Hechos 6:5-8:2. Hechos 11:19, Hechos 22:20.

dominante, que obligaba a darle nombre católico a todo habitante de las colonia, a los esclavos y esclavas e indígenas.

### c) **Cristina de Acosta y Margarita Grondell**

La segunda escritura notarial a que se dedica este análisis, se otorgó el 28 de febrero de 1820. En ella, Don Tomás de Acosta y su esposa Margarita Grondell conceden libertad a su esclava Cristina de Acosta.<sup>36</sup>

*En la ciudad de Cartago a los veinte y ocho días del mes de febrero de mil ochocientos y veinte años, ante mí don José Joaquín Prieto, teniente por su majestad de las milicias de este reino y alcalde ordinario de segunda nominación de esta dicha ciudad, y testigos infrascritos en falta de escribano. El señor don Tomás de Acosta, brigadier de los reales ejércitos de su majestad agregado a la plana mayor de este Reino de Guatemala y residente en la susodicha ciudad de Cartago, y su esposa doña Margarita Grondell. Estando presentes ((...)) dicen: Que tienen una esclava llamada Cristina de Acosta, la cual es de tres años de edad y por haber nacido en su casa y criádola con amor, han determinado manumitirla a la susodicha Cristina, y para que tenga efecto en la vía y forma en que más haya lugar en derecho, otorgan, quedan y conceden plena libertad a la susodicha Cristina a fin de que la tenga, goce y disfrute como si hubiera naturalmente libre. Se desapoderan, desisten, y apartan desde hoy y para siempre jamás del derecho de patronato y dominio que hasta ahora han tenido sobre ella. Y lo ceden, renuncian y traspasan a su favor a fin de que no vuelva a estar sujeta a servidumbre. Y le confieren poder irrevocable con libre fianza y general administración para que trate, contrate, teste, comparezca en juicio por sí o por sus apoderados, y practique todo cuanto le está permitido a los que nacieron libres usando en todo de su espontanea voluntad; pues para ello formaliza a favor de ella esta escritura con los requisitos legales que sean precisos y conducentes a su mejor estabilidad. Y quieren que de ella se le de las copias autorizadas que quiera para su resguardo. Obligándose sus señorías a no revocar total ni parcialmente, interpretar ni reclamar esta libertad y manumisión. Sin embargo de las causas que para volverle a su poder y dominio prescriben las leyes de estos reinos, que renuncian, y si lo hicieren sea visto por lo mismo a haberla aprobado y ratificado añadiendo fuerza a fuerza y contrato a contrato. Dan amplio poder a los señores jueces su fuero, que de este negocio deban conocer conforme a derecho para que les compelan a la observancia de esta escritura como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida que por tal lo harán. Renuncia a todas las leyes, fueros y derechos de su favor con la general que lo motive, en cuyo testimonio los expresados señores otorgantes así lo dijeron. Otorgaron y firmó conmigo y los testigos de mi asistencia, en falta de escribano. La señora otorgante por su señor esposo el señor otorgante por impedimento de la vista. Siendo los instrumentales los maestros Rafael Escalante, Pedro María Calvo, Santiago Quesada, vecinos y presentes, lo que certifico. Firmas: José Joaquín Prieto. Por imposibilidad de mi esposo y por mí Margarita Grondell, Joaquín Carazo y José María Alvarado. Rubricados. Fin.*

---

<sup>36</sup> ANCR, Protocolos coloniales, Cartago, 1054, F 13.



## 1. Una lectura de estatus social

En este caso, por tratarse del mismo propietario manumitente, es válido todo lo dicho en el análisis de la escritura anterior. Pero hay algo nuevo y es el hecho de que su esposa “*Margarita Grondell*”, también es actuante. Su nombre original fue en francés, Marguerite Grondell y nació en Nueva Orleans.<sup>37</sup> Ella firma por él debido a que como anteriormente se indicó, don Tomás tenía problemas de vista y ella misma firma. Esto significa que es una pareja de la clase de poder, que controla el saber letrado y presumiblemente sus derechos y los procedimientos instituidos, tales como acudir ante el notario, además de que lo podían pagar. El nombre de la esclava es “*Cristina de Acosta*”, quiere decir, que se le ha dado el apellido de los manumitentes. Cristina es una variante de cristiana, que pertenece a la religión de Cristo, con lo cual se manifiesta la presencia simbólica de la religión. No se refieren al color de piel de la manumitida, ni la describen con otras características físicas, como si lo hizo don Tomás con Esteban. La esclava tiene “*tres años de edad.*” Los motivos declarados para manumitirla son “por haber nacido en su casa y criádola con amor”. Ambos adquieren las mismas obligaciones que asume el manumisor y son mencionadas en el análisis del documento anterior, lo que demuestra que el acto instituido se repite en sus formas rituales de enunciación notarial.

## 2. Relaciones de dominio subyacente

Son las mismas que las apuntadas en el caso de manumisión de Esteban. Sin embargo, este caso difiere porque la esclava es menor y nació en la casa y allí ha sido criada con amor. No se menciona nada de la madre que es esclava, porque heredó su condición a Cristina. ¿Continuaría sirviendo en la casa de Acosta o habría sido vendida? ¿Habría muerto en el parto? O tal vez continuaba sirviendo a los propietarios que manumiten a Cristina, por haberse encariñado con ella. Se mantiene el silencio esclavo, tanto por que la manumitida es mujer, tanto por su madre no aparece mencionada.

La adquisición de la libertad consagrada, es representada por “*las copias autorizadas que quiera para su resguardo*” que da a la ex esclava su identidad de mujer libre.

## III) Reflexiones

Quedan muchas preguntas por responder y es imposible revelar cuáles fueron los verdaderos motivos de los propietarios para manumitir. Posiblemente factores de diversa índole los decidieron a otorgar la libertad a sus esclavos. También falta por analizar otros tipos de manumisiones y coartaciones para contrastar lo hasta ahora encontrado en los documentos estudiados.

Del análisis de las prácticas jurídicas en el discurso notarial de manumisiones gratuitas, se desprenden las siguientes reflexiones. La primera, que los micro poderes legales y religiosos se imbrican más allá de la puesta en forma de los conceptos

---

<sup>37</sup> Ligia Estrada Molina, “La Costa Rica de don Tomás de Acosta”, Costa Rica, Editorial Costa Rica, 1965.

jurídicos por los actores y funcionarios públicos, el notario en los casos analizados. Internamente, las jerarquías que revelan la dominación y la subalternidad, se entrelazan alrededor de la abstracción del “libre albedrío” religioso, contenido en la “voluntad libre” del propietario que lo posee, como posee esclavos. Esta voluntad ha sido institucionalmente consagrada, según la distribución de los derechos, de la que los esclavos no se beneficiaron, hasta tanto el propietario se las otorgara mediante la manumisión, creándolos como mujeres y hombres libres para el uso de su libre voluntad.

La segunda reflexión, gira en torno a la criollización y mestizaje de los esclavos en la Costa Rica de la época. En las escrituras no se menciona el origen étnico de los esclavos y en uno de los casos ni siquiera el color de la piel. Los nombres de proveniencia cristiana seguido del apellido de los propietarios provocan en el lector una suerte de representación igualitaria del origen del manumisor y el manumitido, lo que indudablemente se contrae cuando este último es catalogado como esclavo. Esto demuestra que ya en 1821, el vocabulario usado promueve una transformación de la imagen del esclavo, en la que ya el color de la piel no lo identifica, como tampoco el nombre ni el apellido. Una vez libres y libre e independiente América Central, la Federación de las Provincias Unidas declara la abolición general, en 1824 que tampoco benefició a los ex esclavos, porque fueron excluidos de los derechos de ciudadanía junto con los blancos pobres y las mujeres de todo color. En esta ocasión, los mecanismos de control instrumentalizaron categorías cuya nominación no pasó por el color de la piel, pero si por las condiciones socio económicas, de trabajo, inversamente relacionadas con la categoría de los propietarios de tierra, que reinventaron y distribuyeron los derechos de igualdad, libertad, seguridad y propiedad, según sus propios beneficios.

La tercera reflexión, consiste en que el derecho, conjuntado con el conocimiento de los hombres y mujeres letrados, revelan que a mayor poder de nominación, mayor poder de control y dominación. Sin embargo, el derecho se aplique o no, es un referente de los poderes en pugna imbricados en una sociedad. Además, consagra situaciones y les confiere esta dimensión legitimante de representación de un estado a través del tiempo. Conseguida la libertad, las copias autorizadas de la escritura representarán su identidad de persona libre, a pesar de las condiciones sociales, económicas y jurídicas que le serán luego distribuidas en su perjuicio. La creencia subjetiva en esta identidad y el reconocimiento de ella por los demás miembros de la sociedad, lo convierte en ex esclavo. Es ésta una manifestación de la fuerza simbólica del derecho.

## **Bibliografía**

- Bourdieu, Pierre, (2001). “Poder, Derecho y Clases Sociales”, España, Editorial Desclée de Brouvier, S. A.
- Cáceres, Rina, (1996). “Negros, mulatos, esclavos y libertos en la Costa Rica del siglo XVII”, tesis de doctorado en Historia, Universidad Iberoamericana, México D. F.

- González Valverde, Ana Lorena, (1985). “Origen de las leyes contra la vagancia en Europa precapitalista. Su inserción en el capitalismo periférico. El caso de Costa Rica (1821-1841), tesis de licenciatura en Derecho
- Guier, Jorge Enrique, (2012). “Historia del Derecho”, Costa Rica, Editorial de la Universidad Estatal a Distancia
- Duby Georges, (1974). « Histoire sociales et idéologies des sociétés », en Faire de l'histoire, sous la direction de Jacques Le Goff et Pierre Nora, France, Éditions Gallimard, pp. 212-228.
- Estrada, Molina Ligia, (1965). “La Costa Rica de don Tomás de Acosta”, Costa Rica, Editorial Costa Rica
- Ibarra Rojas, Eugenia, (2012). “Pueblos que capturan. Esclavitud indígena al sur de América Central del siglo XVI al XIX”, Costa Rica, Editorial Costa Rica
- Gudmundson K., Lowell, (1976). “Mecanismos de movilidad social para la población de procedencia africana en Costa Rica colonial: manumisión y mestizaje”, en Revista de pensamiento Centroamericano, N° 152 (julio-setiembre)
- Lohse, Russell, (2014). “Africans into Creoles. Slavery, Ethnicity, and Identity in Colonial Costa Rica”, U. S. A. University of New Mexico Press, Albuquerque
- Lucena Salmoral, Manuel, (1999). “El derecho de coartación del esclavo en la América Española, P. 357, Revista de Indias, vol. LIX, núm. 216, España.
- Melénez Obando, Mauricio, (1999). “Los últimos esclavos en Costa Rica”, en Revista de Historia, N°39, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Costa Rica.
- Putman, Lara Elizabeth, (1999). “Ideología racial, práctica social y estado liberal en Costa Rica”, Revista de Historia N° 39, Costa Rica Escuela de Historia de la Universidad Nacional, Centro de Investigaciones Históricas de América Central, Universidad de Costa Rica.
- Saco, José, (1982). “Acerca de la esclavitud y su historia”, La Habana, Editorial Ciencias Sociales
- Schmieder, Ulrike, (2015). curso “Historia comparada de sociedades esclavistas y post-esclavistas en el Caribe”, Posgrado de Historia de La Universidad de Costa Rica

### **Recursos electrónicos**

- Calderón Eugenio, Asesora: Ruth Gutiérrez, (2014). Tesis “Compilación de cartas de manumisión de esclavos, en Cartagena, 1833-1844”, Universidad de Cartagena, Programa de Historia, p 16-17 Disponible <http://190.25.234.130:8080/jspui/bitstream/11227/1694/1/COMPILACI%C3%93N%20DE%20CARTAS%20DE%20MANUMISI%C3%93N%20DE%20ESCL>

ANA LORENA GONZÁLEZ VALVERDE: Esclavitud, independencia y poder simbólico en las prácticas jurídicas. (Costa Rica 1816-1824)

[AVOS%20EN%20CARTAGENA%20%20tesis%20eugenio%20calderon.pdf](#)  
consultada el 28/07/15, 22:50 hrs.

Cruz Santos Martín, (2015). “La religiosidad popular como elemento de identidad cultural en la América Latina contemporánea”, p. 13. Disponible en [https://www.academia.edu/2610950/La\\_religiosidad\\_popular\\_como\\_elemento\\_de\\_identidad\\_cultural\\_en\\_la\\_Am%C3%A9rica\\_Latina\\_contempor%C3%A1nea](https://www.academia.edu/2610950/La_religiosidad_popular_como_elemento_de_identidad_cultural_en_la_Am%C3%A9rica_Latina_contempor%C3%A1nea) consultado el 29/07/2015, a las 16 hrs.

### **Leyes**

Las Constituciones de Costa Rica, (2007). Clotilde Obregón Quesada Editora, Vol II, Costa Rica, Universidad de Costa Rica

Real Cédula de Su Majestad sobre educación trato y ocupaciones de los esclavos en todos sus dominios de Indias e islas Filipinas, bajo las reglas que se expresan, Madrid, En la Imprenta de la Viuda de Ibarra, año de MDCCCLXXXIX. Circulado por Manuel Lucena Sandoval, Universidad de Alcalá/ACISAL.

Las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio.

### **Escrituras notariales**

ANCR, Protocolos coloniales, Cartago, 1048, F 32 V.

ANCR, Protocolos coloniales, Cartago, 1054, F 13.